



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **730012502000202300798-01**, seguido contra **JOSÉ ALEXANDER MINNITI TRUJILLO**, queja formulada por **CENÓN QUINTERO REYES**, se dictó providencia de fecha **ONCE (11) de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO**: MODIFICAR la sentencia del 5 de marzo de 2025, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima sancionó al abogado **JOSÉ ALEXANDER MINNITI TRUJILLO** con seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 *ejusdem*, a título de culpa, para en su lugar: - **ABSOLVER** al abogado del fáctico relacionado con la inobservancia al presentar la demanda 6 meses después de haber sido otorgado el mandato por las razones expuestas en precedencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en referencia con abandonar el proceso una vez fue presentado e instalada la valla defectuosa el 27 de agosto de 2022. - **IMPONER** como sanción definitiva cuatro (4) meses de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión, en atención a las consideraciones esbozadas>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/6/2026**, para notificar a **JOSÉ ALEXANDER MINNITI TRUJILLO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial (E)

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Jaidin Gutiérrez**
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202305529-01, seguido contra **JULIO AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y MAURICIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VARGAS**, queja formulada por **JOSÉ ANTONIO PÁEZ CENDALES**, se dictó providencia de fecha **VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<...• CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado MAURICIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VARGAS por incurrir, en concurso, en las faltas previstas en el numeral 4 del artículo 35, en el numeral 6 *ibidem*, únicamente respecto de la suma de \$11.000.000 recibida en el año 2021 y en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes consagrados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 *ibidem*, en las modalidades dolosa y culposa, respectivamente. • MODIFICAR la sanción de SUSPENSIÓN por el término de tres (3) meses impuesta en la sentencia proferida el 15 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y, en su lugar, fijar la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado JULIO AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.105 y titular de la tarjeta profesional No. 49.312 del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole la sanción de CENSURA>>.

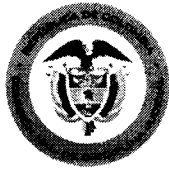
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/6/2026**, para notificar a **JULIO AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y MAURICIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VARGAS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial (E)

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Jaidivi Gutiérrez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202500121-01**, seguido contra **Luis Emilio García Ramírez**, por queja formulada por **Luis Arcangel Henao Urrego**, se dictó providencia de fecha **tres (3) de junio de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Luis Emilio García Ramírez por la incursión en la falta disciplinaria del artículo 37, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, calificada a título de culpa, imponiéndole **sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2023**, de conformidad con las motivaciones plasmadas en esta providencia. >>.

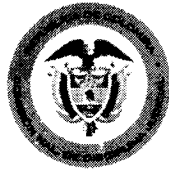
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/06/2026**, para notificar al Dr **Luis Emilio García Ramírez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial (E)

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **630012502000202400008-01**, seguido contra **Christian Alfredo Gómez González**, por queja formulada por compulsas **Copias Juzgado Quinto Civil Municipal Armenia - Quindío**, se dictó providencia de fecha **tres (3) de junio de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Christian Alfredo Gómez González** por desconocer a título de culpa el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, imponiéndole como **sanción la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por un término de dos (2) meses y multa de un (1) SMLMV para el año 2022 >>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/06/2026**, para notificar al Dr **Christian Alfredo Gómez González**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial (E)

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.